

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “REQUISITOS PARA OPERAR COMO DEPÓSITO FLOTANTE PARA ALMACENAR COMBUSTIBLE LÍQUIDO” INTA-PE.24.02

I. OBJETIVO

Establecer los requisitos para el otorgamiento de autorización para operar como depósitos flotantes para almacenar combustible líquido, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y normas pertinentes.

II. ALCANCE

Dirigido a quienes solicitan autorización ante la Administración Aduanera para desempeñarse como depósito flotante, y al personal de la SUNAT que participa en la ejecución del presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación y cumplimiento del presente procedimiento la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (INTA), la Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI) y los operadores de comercio exterior intervinientes.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.06.2008, y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009, y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.04.2001 y normas modificatorias.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2009-EF, publicado el 08.03.2009.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Definición

Para efecto del presente procedimiento, los depósitos flotantes son almacenes aduaneros que se instalan en buques tanques o artefactos navales como barcasas, tanques flotantes u otros, nacionales o nacionalizados para almacenar combustible líquido. Pueden ser: depósitos temporales marítimos, fluviales o lacustres, o depósitos aduaneros públicos o privados.

2. Mercancía a almacenar por los depósitos flotantes

Los depósitos flotantes son autorizados para almacenar combustibles líquidos para embarcaciones, para lo cual deben acreditar su permanencia legal en el país y cumplir con los requisitos documentarios y de infraestructura que se establecen en el presente procedimiento.

3. Ubicación y movilización de los depósitos flotantes

Los depósitos flotantes permanecen en una determinada área acuática y ubicación geográfica de la circunscripción aduanera autorizada, y pueden ser movilizados por motivo de reparación o para abastecimiento.

En caso de movilización del buque tanque o artefacto naval a áreas acuáticas y ubicación geográfica distintas de las autorizadas, por motivo de reparación, la INTA emitirá la autorización temporal correspondiente, previa solicitud acompañada de la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Esta documentación será remitida a la INTA por vía electrónica en caso fuera presentada en una Intendencia de Aduana distinta de las ubicadas en el Callao, enviándose por este mismo medio la autorización que se emita.

Tratándose de abastecimiento de mercancía, mediante esa misma documentación, la autorización de movilización del buque tanque o artefacto naval será otorgada por la Intendencia de Aduana en cuya circunscripción opera el depósito flotante.

4. Identificación de la mercancía

El combustible líquido extranjero o nacionalizado debe almacenarse en tanques diferentes de aquellos en los que se almacena el combustible líquido nacional.

5. Control de ingreso y salida de la mercancía

El ingreso y salida del combustible de los tanques de almacenamiento debe controlarse mediante contómetros u otro instrumento de medición que cuenten con certificados de calibración vigente con valor oficial, emitidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública, cuyo listado puede ser verificado en [http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/acre01/LaboratoriosCalibracion\(2\).pdf](http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/acre01/LaboratoriosCalibracion(2).pdf).

VII. DESCRIPCIÓN

A. DE LOS REQUISITOS DOCUMENTARIOS

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa, conforme al formato del Anexo 1 del procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24. Dicha empresa debe estar inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y no tener la condición de no habido o no hallado;
- b) Copia del DNI vigente o carné de extranjería del representante legal de la empresa;
- c) Declaración jurada del representante legal de la empresa, indicando su domicilio legal, ser residente en el país y no haber sido condenado con sentencia firme por delitos dolosos;
- d) Copia del testimonio de la escritura pública de constitución de la empresa, inscrita en los Registros Públicos, donde conste como objeto social la prestación del servicio de almacenamiento de mercancías; asimismo, en la indicada escritura pública debe constar el patrimonio social por cantidad no menor al 50% del monto mínimo de la garantía exigible, con lo que acredita su nivel de solvencia económica y financiera;
- e) Copia de la licencia municipal de funcionamiento de la oficina en tierra de la empresa;
- f) Copia de la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que autoriza el uso de área acuática y establece la ubicación geográfica del buque tanque o artefacto naval;
- g) Copia del plano y memoria descriptiva del buque tanque o artefacto naval,

- firmados por un ingeniero naval o mecánico colegiado;
- h) Declaración jurada del representante legal de la empresa, indicando lo siguiente:
- Número de la declaración aduanera de importación del buque tanque o artefacto naval, en caso no sea nacional;
 - Número de matrícula otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;
 - Nombre del buque tanque o artefacto naval;
 - Tipo del buque o artefacto naval, tonelaje de peso, medidas y capacidad de sus tanques de almacenamiento.
- i) Copia de la ficha de inscripción emitida por los Registros Públicos, donde conste la inscripción del buque tanque o artefacto naval;
- j) Copias de los certificados de cubicación de los tanques de almacenamiento y de los certificados de calibración de los contómetros o de otro instrumento de medición a utilizar, vigentes y con valor oficial emitidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública, cuyo listado puede ser verificado en [http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/acre01/LaboratoriosCalibracion\(2\).pdf](http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/acre01/LaboratoriosCalibracion(2).pdf)
- k) Carta fianza bancaria o póliza de caución, conforme al Anexo 1 del procedimiento “Garantías de Operadores de Comercio Exterior” IFGRA-PE.20 y por el monto mínimo que corresponda:

ALMACEN ADUANERO	EN LIMA Y CALLAO		FUERA DE LIMA Y CALLAO	
	Mínimo US \$	Máximo US \$	Mínimo US \$	Máximo US \$
Depósito temporal marítimo	400 000	1 400 000	150 000	1 400 000
Depósito temporal fluvial	.-	.-	30 000	800 000
Depósito temporal lacustre	.-	.-	30 000	800 000
Depósito aduanero público	200 000	1 200 000	100 000	1 200 000
Depósito aduanero privado	100 000	1 000 000	80 000	1 000 000

- l) Los documentos para el registro de su representante legal ante la autoridad aduanera y auxiliar, son los que se indican en los Anexos 3 y 3-A del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24.

A. DE LOS REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA

- a) Una oficina en tierra, que cuente con:
1. Equipos de cómputo y sistema de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y a Internet, para su operatividad aduanera, de acuerdo a las especificaciones técnicas publicadas en el portal institucional de la SUNAT.
Uno de esos equipos deberá estar disponible para la autoridad aduanera cuando se apersona en el ejercicio de sus funciones, el cual además debe tener sistema UPS para su interconexión con la SUNAT;

2. Sistema de control automatizado de almacenamiento de mercancías, que permita a la autoridad aduanera verificar su ubicación e identificación; y
 3. Equipo de seguridad contra incendio.
- b) Un buque tanque o artefacto naval como barcaza, tanque flotante u otro, que como mínimo cuente con:
1. Compartimientos adecuados para el almacenamiento de la mercancía, implementado con sistema de medición para el control de la mercancía a almacenar y despachar;
 2. Maquinaria y herramientas adecuadas para la carga y descarga de la mercancía;
 3. Equipo de lucha contra incendio; y
 4. Sistema de medidas de seguridad.
- c) Una nave motorizada para el traslado de las autoridades aduaneras al buque tanque o artefacto naval, para el cumplimiento de sus funciones de despacho y control.